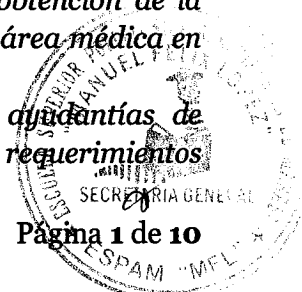




EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, El numeral 8 del Art. 347 de la Constitución del Ecuador determina como responsabilidad del Estado “...propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;
- Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Artículo 87 expresa: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas, e instituciones públicas o privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”;
- Que, El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece la posibilidad de que “...las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas...”;
- Que, En línea con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Régimen Académico (codificado 2 de septiembre de 2015) las prácticas pre profesionales deben cumplir con las siguientes normas:
- “... Deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento... Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico” (Art. 88),
 - “Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.” (Art. 89),
 - “...Las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.” (Art. 90),
 - “Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.” (Art. 91),
 - “Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante cuantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos





institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática...Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor...Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos...” (Art. 92);

Que, Para la realización de las prácticas pre profesionales, “...las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos sociales y culturales...” (Art. 93);

Que, La ESPAM MFL forma al profesional en las diferentes áreas para interactuar con el entorno en el que va a desenvolverse y que la práctica pre-profesional es un proceso de aprendizaje académico, de práctica y capacitación, con el objeto de ampliar, profundizar y consolidar en el estudiante la formación académica adquirida durante la carrera, con el ejercicio profesional, en un contexto real; fortaleciendo su autonomía y motivación acorde a sus intereses y proyección profesional particular;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL),

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

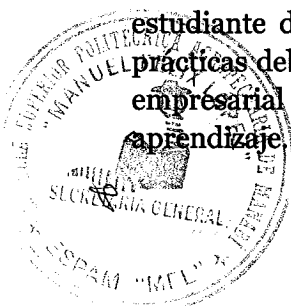
CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que permitan diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática las prácticas pre profesionales que realizan los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL), en entidades públicas o privadas, de servicio o producción.

Art. 2.- Definiciones. Para el presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Práctica Pre-Profesional.-** Actividad académica temporal, que ejecutan los estudiantes durante los semestres de estudio, con la excepción del último semestre; orientadas a la aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.





- b. **Pasantía.**- Son prácticas pre profesionales que se realizan bajo relación contractual y salarial de dependencia ocasional, sin modificar el carácter y los efectos académicos.
- c. **Ayudante de Cátedra o de Investigación.**- Son prácticas pre profesionales que pueden optar los estudiantes, donde deberán involucrarse en apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura que aporte a la práctica correspondiente, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.
- d. **Institución.**- Lugar donde se llevará a cabo la práctica pre-profesional, y puede ser: empresa pública o privada, asociación, organización social, o entidades, con la cual la ESPAM MFL tiene convenio o carta de compromiso; o en las Unidades de Docencia, Investigación y Vinculación, o dependencias administrativas de la ESPAM MFL.
- e. **Tutor de prácticas.**- Docente de la ESPAM MFL, quien tiene a su cargo las actividades de direccionar, guiar y supervisar la ejecución y cumplimiento de la práctica pre profesional.
- f. **Docente de la Cátedra Integradora.**- Docente de la carrera a la cual pertenece el practicante, que tiene a su cargo la Cátedra Integradora, será quien guiará al practicante en la ejecución de las tareas y actividades propias de la práctica, así como de la elaboración de los informes que constan en el presente reglamento.
- g. **Cátedra Integradora.**- Asignatura del semestre en el que se realiza la práctica, que está definida en el diseño curricular de la carrera, y en la que se definen los lineamientos, objetivos, y procedimientos de la misma. En esta asignatura se evaluará la práctica pre profesional realizada por los/las estudiantes en ese semestre.
- h. **Supervisor.** Profesional de la institución en la cual se realiza la práctica pre-profesional, designado por la misma, quien se encargará de supervisar y coordinar las actividades o tareas encomendadas al practicante dentro de ella.

Art. 3.- Número de horas de Práctica.- Para cumplir con las Prácticas pre profesionales, todo estudiante de la ESPAM MFL deberá realizar al menos 400 horas que serán distribuidas a lo largo de la Carrera, y serán desarrollados en concordancia con los proyectos integradores de saberes, establecidos en el diseño curricular de cada una de ellas; de las cuales al menos 160 horas deben ser desarrolladas en programas o proyectos de vinculación.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Objetivos. Son objetivos de las Prácticas Pre profesionales, los siguientes:





- a) Desarrollar habilidades y destrezas orientadas al ejercicio de su perfil profesional.
- b) Consolidar la formación de los futuros profesionales para su desempeño en el campo laboral.
- c) Involucrar a los estudiantes con la realidad del entorno, a través de proyectos de vinculación.

Art 5.- Planificación. Las prácticas serán planificadas y coordinadas por la dirección de carrera en conjunto con el docente de la cátedra integradora, quien guiará el desarrollo de la práctica.

CAPITULO III

DE LOS/LAS PRACTICANTES

Art. 6.- Requerimientos. Para poder realizar las prácticas pre-profesionales, es necesario:

- a) Estar matriculado en alguna de las carreras que oferta la ESPAM MFL.
- b) Llenar el "Formulario de Aplicación de Prácticas" (**Formulario 01**), en conjunto con el docente tutor asignado.

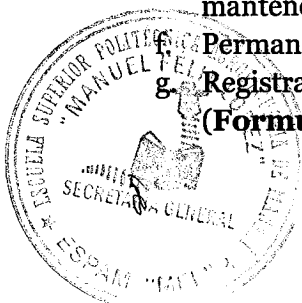
Art 7.- Ayudantía.- La ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser considerada como práctica pre profesional, siempre que aporte a los objetivos de la misma, y se cumpla con lo que se defina en el respectivo reglamento.

Art. 8.- Cambio institución de práctica. Cuando el estudiante fuera a realizar sus prácticas en una institución diferente a las que están consideradas en los convenios, solicitará por escrito al Director(a) (**Formulario 02**), y este a su vez gestionará la "Carta Formal de Compromiso", documento que servirá de respaldo para el ejercicio de su práctica.

Art. 9.- Pago económico de las Prácticas. Los practicantes no tendrán derecho a reclamar remuneraciones, beneficios sociales, o indemnizaciones a la Institución ni a la ESPAM MFL, a título de servicios prestados, si no ha sido establecido en acuerdos previos.

Art. 10.- Deberes. Son deberes de los practicantes, los siguientes:

- a. Cumplir con el presente Reglamento, normas, actividades y horarios de la institución donde realicen las prácticas.
- b. Cumplir con el plan de trabajo definido por el docente tutor de prácticas y el supervisor (a).
- c. No asumir otra práctica mientras se encuentra realizando una.
- d. Mantener comunicación con el docente tutor de prácticas y con el supervisor(a) inmediato de la institución de quién se encuentre subordinado, durante el período de práctica, sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de la planificación de actividades.
- e. Asistir a la Institución donde realiza la práctica con la indumentaria apropiada y mantener absoluta reserva sobre toda información interna de la organización.
- f. Permanecer en la institución el tiempo determinado según el cronograma elaborado.
- g. Registrar las actividades realizadas en la institución según lo planificado. (**Formulario 03**).





- h. Una vez cumplido el periodo de práctica, deberá presentar al docente de la Cátedra Integradora, el "Informe Final de prácticas", avalado por el tutor. (**Formularios: 04, 05-A, 05-B, 05-C**).

Art. 11.- Prohibiciones. Está prohibido a los practicantes lo siguiente:

- Promover o participar en actos de indisciplina que alteren el orden de la Institución donde realice su práctica.
- Cometer actos reñidos con las buenas costumbres, que atenten contra la salud y contra la seguridad de la institución y la ESPAM MFL.
- Abandonar las prácticas sin justificación.
- Incumplir con las tareas asignadas en el área de la práctica o realizar acciones ajenas a lo establecido.
- Extraer bienes, divulgar o copiar información de la institución.

Art. 12.- Sanción. De incurrir en alguno de los literales mencionados en el art. 12, el o los practicantes serán sancionados, según la gravedad de la falta, de conformidad al Reglamento de Régimen Disciplinario de la ESPAM MFL.

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES DE LA CÁTEDRA INTEGRADORA

Art. 13.- Designación. La designación del docente de la cátedra integradora, la realizará el Director (a) de Carrera, de acuerdo al perfil profesional. El docente de la cátedra integradora podrá ser también docente tutor de otra práctica pre profesional, para lo cual se le asignarán las horas correspondientes para esa actividad.

Art. 14.- Requerimientos. Para ser designado docente de la cátedra integradora, se requiere:

- Contar con experiencia o conocimientos directamente relacionados con el proyecto integrador de saberes, en el que se enfoca la práctica
- Ser docente medio tiempo o tiempo completo.
- Haber trabajado como docente de la carrera un semestre como mínimo.

Art. 15.- Funciones. Son funciones del docente de la cátedra integradora, las siguientes:

- Coordinar, Planificar y evaluar, desde la cátedra integradora, las prácticas.
- Guiar a los (las) estudiantes en el proceso de desarrollo y ejecución de la práctica pre profesional, así como en la elaboración del informe final.
- Participar de una reunión quincenal como mínimo con los practicantes y tutores, con la finalidad de coordinar las actividades para el cumplimiento de las prácticas.
- Entregar los informes finales de las prácticas (físico y digital) al Director(a) de Carrera, con oficio, para su respectivo archivo en el expediente.

CAPITULO V

DE LOS TUTORES DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES



Art. 16.- Designación. La designación de los docentes tutores la realizará el Director (a) de Carrera notificando por escrito la designación de los estudiantes practicantes. La asignación al docente tutor no será mayor a 20 estudiantes.

Art. 17.- Requerimientos. Para ser tutor de las prácticas pre profesionales, se requiere:

- Ser docente de la ESPAM MFL.
- Ser docente medio tiempo o tiempo completo.
- Haber trabajado como docente de la ESPAM MFL mínimo un semestre.

Art. 18.- Funciones. Son funciones del docente tutor de las prácticas pre profesionales, las siguientes:

- Guiarlo en el proceso de desarrollo de la práctica pre profesional, así como vislumbrar las acciones respectivas al cumplimiento del presente reglamento.
- Realizar una reunión quincenal como mínimo con los practicantes y el docente de la Cátedra Integradora, con la finalidad de coordinar las actividades para el cumplimiento de la práctica.
- Coordinar con el supervisor(a) las tareas que se les asignarán en las empresas, y las responsabilidades de los y las practicantes, información que deberá estar incluida en el respectivo Plan de Trabajo (**Formulario 06**).
- Monitorear a los y las practicantes, de acuerdo a la planificación, y presentar un informe mensual al docente de la cátedra integradora (**Formulario 07**).
- Recolectar la ficha de evaluación de los y las practicantes, llenada por el supervisor, en forma individual, al término de la práctica.
- Emitir acta de Calificación de la Práctica Pre Profesional, al docente de la Cátedra Integradora (**Formulario 08**).

CAPITULO VI

DE LAS INSTITUCIONES

Art. 19.- Solicitud de practicantes. Las Instituciones, Empresas, u Organizaciones podrán solicitar practicantes a las Carreras de la ESPAM MFL, de acuerdo a sus necesidades, pudiendo hacerlo de dos maneras:

- De manera regular, mediante la firma de un convenio, en éste se podrán establecer las condiciones en las que se realizarán las prácticas
- De manera eventual, mediante una carta de compromiso.

Art. 20.- Atribuciones. Las Instituciones con las que se hubiera suscrito un convenio o carta de compromiso respecto del programa de Prácticas, tendrán las siguientes atribuciones:

- Coordinar, con la Dirección de Carrera, el número de practicantes y las áreas en las que van a participar.
- Determinar los puestos y el horario en que se van a realizar las prácticas.
- Solicitar la suspensión de las prácticas, en caso de que el practicante no cumpla con el plan de trabajo definido o no observe las sugerencias realizadas por la institución.

Art. 21.- Obligaciones económicas. Las instituciones que solicitan practicantes no están en la obligación de contratarlos, ni se obligan en razón de los convenios a entregar ayudas





económicas o remuneraciones por ningún concepto, al menos que lo requieran y lo acuerden. En caso de dar remuneración económica, se lo hará de acuerdo a la normativa gubernamental vigente o de las instituciones reguladoras según establece el Ministerio de Relaciones Laborales y el IESS. La relación jurídica entre las Instituciones y los pasantes se establecerá y regulará mediante la normativa legal vigente para este caso.

Art. 22.- Condiciones de seguridad e higiene. Las instalaciones de la Institución en que se realicen las prácticas, deben reunir condiciones mínimas de seguridad e higiene, garantizando la integridad del practicante. La Institución facilitará el monitoreo por parte del docente Tutor del desarrollo de las prácticas, para lograr el éxito del proceso.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 23.- Acuerdo escrito. La universidad establecerá convenios o cartas de compromiso con las instituciones, las cuales permitirán realizar una labor coordinada, y así dar cumplimiento a los objetivos en el desarrollo de las prácticas pre-profesionales de acuerdo a lo establecido en el diseño curricular de cada carrera.

Art. 24.- Asignación de los estudiantes. La asignación de los estudiantes a las Instituciones o unidades donde se realizarán las prácticas, se coordinará entre el Director(a) de Carrera y el docente de la cátedra integradora. Esa asignación se formalizará a la o las instituciones correspondientes, así como a los(as) estudiantes, y a los(as) tutores designados.

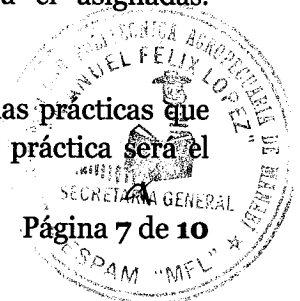
Art. 25.- Definición de tareas. Una vez aprobado el inicio de las prácticas y designado el docente tutor, el estudiante presentará al docente tutor el formulario de aplicación de la práctica (**Formulario 02**). Al mismo tiempo, junto con el docente de la cátedra integradora, definirán las tareas y el cronograma de actividades.

Art. 26.- Informe periódico de actividades. El practicante deberá presentar el informe periódico de actividades realizadas, planificadas y no planificadas, a más de esto adjuntar las evidencias de las mismas (**Formulario 03**). La periodicidad de estos informes se definirá en la cátedra integradora.

Art. 27.- Informe final de práctica. Una vez concluida la práctica pre-profesional el estudiante deberá elaborar el "Informe Final de Práctica", avalado por el tutor (**Formulario 04**).

Art. 28.- Evaluación de la práctica. Al concluir con la práctica, la persona que haya supervisado al pasante dentro de la Institución, deberá entregar al docente tutor el "Formulario de Evaluación de Prácticas" que recoge las observaciones y evaluaciones del rendimiento del pasante dentro de la institución en las actividades a él asignadas. (**Formulario 09**), documento que debe ir como anexo en el informe final.

Art. 29.- Prácticas en programas y proyectos de vinculación. En las prácticas que sean parte de un programa o proyecto de vinculación, el Supervisor de la práctica será el





Coordinador de vinculación de la ESPAM MFL, y el docente tutor será el delegado de la carrera ante la Comisión de Vinculación.

Art. 30.- Informe final de práctica. Al concluir con la práctica pre-profesional, el docente de la cátedra integradora remitirá al Director(a) de la Carrera los informes finales de las prácticas. Todos los informes relacionados a la práctica se adjuntarán a los informes finales.

Art. 31.- Apertura de un expediente. La Dirección de Carrera abrirá un expediente de prácticas pre profesionales por cada estudiante, desde el primer semestre, en donde se incluirán todos los informes y evidencias de la ejecución de estas. Una vez que el estudiante haya completado el total de las horas de prácticas estipuladas en cada Carrera de la ESPAM MFL, el Director(a) extenderá el respectivo certificado de cumplimiento de las mismas, para la evaluación del trabajo de titulación.

CAPITULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 32.- Causas de Suspensión. Las prácticas podrán ser suspendidas por las siguientes causas:

- Suspensión establecida en la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario.
- Por motivos de salud, que impidan la continuidad de las prácticas, debidamente certificado por el Departamento Médico de la ESPAM MFL.
- Cese de actividades o cambios en la normativa de la institución que recibe a los practicantes.
- Pérdida de la calidad de estudiante de la ESPAM MFL.
- Por solicitud expresa y justificada del estudiante.

Art. 33.- Determinación de la suspensión. La suspensión de las prácticas la determina el Director(a) de Carrera, quien informará del particular al docente Tutor de Prácticas, al Supervisor(a), y al docente de la cátedra integradora.

En caso de suspensión, por motivos justificados, el estudiante podrá inmediatamente continuar las prácticas en otra instancia, dentro de la misma Institución o de una diferente, y tendrá la opción de acumular las horas desarrolladas que hayan sido avaladas por el tutor.

Art. 34.- Abandono de las prácticas. El abandono de la práctica pre-profesional sin justificación, o el incumplimiento de la misma durante el semestre correspondiente, puede ser motivo de no aprobación de la cátedra integradora.

CAPITULO IX

DE LA EXONERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 35.- Acumulación de horas por convalidación o equiparación. Los estudiantes que ingresen por convalidación o equiparación de estudios podrán acumular las horas de





prácticas que hubieren realizado en el Centro de Educación Superior de donde provienen, siempre y cuando estén realizadas en el campo profesional afín a la carrera que opta, definidos explícitamente en el informe de la Comisión de Convalidación de la Carrera, y aprobado por los órganos pertinentes.

Art. 36.- Participación en actividades de Investigación. Los estudiantes que estén participando en un proyecto de investigación en el programa Semillero de Investigadores, Proyecto de Investigación Institucional, u otro similar; donde la temática de su trabajo esté relacionada con la temática de la práctica, podrán solicitar la exoneración de la misma al Director(a) de Carrera. El Tutor designado se encargará de verificar el trabajo del estudiante y de emitir un informe, al cual se debe adjuntar obligatoriamente una certificación de la Coordinación General de Investigación de la ESPAM MFL, donde conste el número de horas. La exoneración en este caso no exime al estudiante de presentar el Informe Final de Prácticas, y de aprobar la Cátedra Integradora.

Art. 37.- Exoneración de la ejecución de la práctica. Si un estudiante, a pesar de haber culminado de forma satisfactoria la práctica pre profesional, no aprobara la cátedra integradora; podrá pedir al Director(a) de Carrera la exoneración de la ejecución al momento de repetir dicha asignatura, más no los otros aspectos inherentes a la misma. La decisión sobre la exoneración se tomará en base a los informes correspondientes del Tutor de la práctica y del Supervisor.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 38.- Ponderación de la evaluación. Para la Evaluación de las prácticas pre profesionales se considerarán los formularios de evaluación del practicante, realizados por el tutor (40%), supervisor (30%), y el informe final de la práctica presentado por el estudiante y evaluado por el tutor (30%). La práctica pre profesional se considerará aprobada cuando el estudiante consiga al menos un 70% de la evaluación total. Esta calificación se considerará como el parámetro de prácticas en la cátedra integradora correspondiente.

Art. 39.- Control estadístico. La aprobación de las prácticas permitirá actualizar el control estadístico de las horas de prácticas acumuladas por el estudiante, hasta que cumpla el total de horas establecidas por la carrera, en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir del periodo académico en el que se apliquen los rediseños curriculares efectuados en el año 2016, y deberán cumplirlo los(as) estudiantes que ingresen a estudiar alguna de las carreras de la ESPAM MFL a partir de esa fecha. Quienes hayan iniciado sus estudios antes no se aplicará lo estipulado en este Reglamento, a no ser que deban matricularse en un nivel donde se aplique el presente Reglamento.





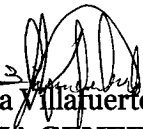
ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



SEGUNDA.- Todo aquello que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Certifico.- Las Reformas al Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López fueron aprobadas en las sesiones de trabajo permanentes de la Comisión Académica efectuadas los días: jueves 14, lunes 18, martes 19 y lunes 25 de enero de 2016, y por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2016.


Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez
SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL

